



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones

Subgrupo 02 - Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario

Capítulo 01 - Tarjetas de crédito

Decreto N° 734/008 de fecha 22/12/2008



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Cr. Alvaro García

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**
Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 734/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 02 (Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Bancario), Capítulo 01 (Tarjetas de Crédito) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 31 de octubre de 2008 el referido Consejo de Salarios resolvió poner a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector de los trabajadores y los delegados del Poder Ejecutivo, votando en forma negativa los representantes del Sector de los empleadores.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el acuerdo por mayoría suscrito el 31 de octubre de 2008, en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 02 (Entidades que Otorgan Crédito fuera del Sistema Bancario), Capítulo 01 (Tarjetas de Crédito) que se publica como Anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA DE ACUERDO PARCIAL: En la ciudad de Montevideo, el día 31 del mes de octubre de 2008, actuando, por una parte el Dr. Leonardo Slinger y por otra parte: las Sras. Patricia Fischer y Claudia Medeiros en sus calidades de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo 02 "Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario", Capítulo "Tarjetas de Crédito" del Grupo No. 14, "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones" y por el Poder Ejecutivo los Dres. Nelson Díaz, Valentina Egorov y Susana Rivero; dejan constancia:

PRIMERO: Antecedentes. Con fecha 28 de octubre de 2008 el Poder Ejecutivo presentó su propuesta de ajustes salariales, la que será sometida a votación en este acto de acuerdo a la voluntad unánime del Consejo de Salarios (Art. 14 Ley 10.449). Esta se transcribe a continuación:

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales propuestos: El período de vigencia será el comprendido entre el 1o. de julio de 2008 y el 1o. de julio de 2010, con cuatro ajustes semestrales el 1o. de Julio de 2008, el 1o. de enero de 2009, 1o. de julio de 2009 y el 1o. de enero de 2010.

TERCERO: Ambito de aplicación: Las normas de la presente propuesta tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

CUARTO: Desde el 1o. de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008, el salario mínimo del sector será de \$ 14.322.

QUINTO: Sin perjuicio del mínimo previsto en el numeral CUARTO, ningún trabajador del sector podrá percibir, por aplicación del ajuste correspondiente al 1o. de Julio de 2008, un incremento inferior al 6,45% (seis con cuarenta y cinco por ciento) sobre su remuneración vigente al 30 de junio de 2008, lo cual surge de la acumulación de los siguientes items:

a) Por concepto de inflación esperada para el semestre Julio 2008 - Diciembre 2008, **2,69%**; (promedio entre el centro de la banda -2,5%- y la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos -2,88%- publicadas en la página web de la Institución en el mes de Julio del 2008).

b) Por concepto de correctivo el **2,13%**

c) Por concepto de recuperación, el **1,5%**

SEXTO: Los ajustes de salario del 1o. de enero de 2009 y el 1o. de enero de 2010 surgirán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada para cada período el centro de la banda o promedio entre la meta mínima y máxima de inflación vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de recuperación, el **1,5%**.

SEPTIMO: El ajuste de salario del 1o. de julio de 2009 surgirán de la acumulación de los siguientes factores

a) Por concepto de inflación esperada para cada período el centro de la banda o promedio entre la meta mínima y máxima de inflación vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de correctivo, la variación en más o menos entre la inflación esperada para el período 1º de julio de 2008 al 30 de junio de 2009 y la efectivamente registrada.

c) Por concepto de recuperación, el **1,5%**.

OCTAVO: Los primeros días de julio de 2009 y julio de 2010, ni bien se conozcan los datos de variación del IPC correspondientes a los respectivos períodos previos, el Consejo se reunirá a efectos de recoger en un acta el ajuste salarial y/o la corrección por inflación correspondiente.

NOVENO: Al término de este acuerdo se revisarán los cálculos de inflación proyectada para el período 01/07/2009 y el 30/06/2010 comparándolos con la variación real del IPC para dicho período. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1ero. de julio de 2010.

DECIMO: Cláusula de Salvaguarda: En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas, en cuyo marco se acordó la presente acta, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación. En este caso, el Poder Ejecutivo analizará a través del MTSS y el MEF, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios para ello.

DECIMO PRIMERO: Luego de efectuada la votación, la propuesta cuenta con el voto afirmativo de las delegaciones del P.E. y los trabajadores y el voto negativo de la delegación empleadora, por lo que es aprobada por mayoría.

Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

ACTA: En Montevideo, el día 31 de octubre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres.

Pedro Steffano Alvaro Morales, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el **Subgrupo 02 "Entidades que otorgan crédito fuera del Sistema Bancario", Capítulo "Tarjetas de Crédito"**, presentan a este Consejo el acta de votación suscrita en el día de hoy, acuerdo parcial negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1º de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta.

SEGUNDO: Por este acto se recibe la citada acta de votación a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.